

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	ADMINISTRACIÓN:
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA. 9,00 — — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NÚMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos		
El pago es adelantado		Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Fomento, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 de Diciembre y en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del actual, se ordena a este Gobierno se recuerde severamente a todos los que circulan por las carreteras, la obligación de atender a las indicaciones de precauciones y a observar la vía en aquellos pasos de visualidad bien definida, cuando así lo consignen las indicaciones y avisos marcados en las carreteras.

En su virtud, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que den, en sus respectivos municipios, la mayor publicidad a la mencionada soberana disposición, y a los conductores de automóviles, sobre las anteriores prevenciones, y les recomiendo la mayor previsión y cuidado, para que la propia prudencia de cuantos circulen, coopere a evitar desgraciados y lamentables accidentes.

Oviedo, 11 de Enero de 1930.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga y Reillo

MINISTERIO de la Gobernación

Dirección General de Administración

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre de 1929 («Gaceta» del 1.º de Noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Enero de 1930.—
El Director general, A. Ramo.

Relación que se cita:

D. Gonzalo Dominguez Sales, Plasencia (Cáceres).

D. Fernando Crespo Martin Romero, Avila (Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales).

D. Paulino Manrique Garcia, Burgos (Diputación provincial).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Ortigueira (La Coruña).

D. Cosme Cueto y Estévez, Nerva (Huelva).

D. Cosme Cueto Estévez, Alburquerque (Valencia).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Laviana (Oviedo).

D. Cosme Cueto Estévez, Bailén (Jaén).

(«Gaceta» del 10 de Enero).

REAL ORDEN

Núm. 22

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado, se dice a este Ministerio, por el de Trabajo y Previsión, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de Mayo de 1920, el 31 de Diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la población de España, por medio del Servicio general de Estadística, vasta e importantísima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del Censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadística de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policía urbana, sobre retulación de calles y la numeración de los edificios que las forman, así como también esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio eficaz de facilitar la formación de la expresada estadística de edificios.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órdenes a los señores Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que las Alcaldías hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en la que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los alcaldes manden formar y remitan directamente a

los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística relaciones ajustadas en lo posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonía con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las provincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica en el modelo número 2, y a continuación los edificios y albergues diseminados de cada una de ellas, que no lleguen a constituir grupos de dos o más en el territorio correspondiente a cada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente, por su conexión con otros trabajos estadísticos para la formación del Censo, según queda expresado.

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que con toda premura se cumpla lo que se previene, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiéndose que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran ofrecerles respecto al particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadística del expresado Departamento. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas la provincias.

(Gaceta de 7 de Enero)

(Modelos que se expresan en la Real orden que antecede)

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RELACION de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues.	Calle plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue
Canillas (o.)	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, etc., etc.
	Calle de	
	Plaza de	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, etc.

Edificios diseminados sin formar grupos de dos o más edificios o albergues

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues.	Cuadrantes dentro de cada entidad.	Número del edificio o albergue
Ciudad Lineal	Norte-Este	Pónganse los que tengan los edificios o albergues Idem idem idem Idem idem idem Idem idem idem
	Este-Sur	
	Sur-Oeste	
	Oeste-Norte	

Modelo núm. 2.

Para las provincias donde existan agrupaciones de entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., etc.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RELACION de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue

Nombre de la agrupación de entidades	Nombre de la entidad de población	Calle, plaza, etc.	Número del edificio o albergue
Parroquia de Abegondo, Santa Eulalia (P.)	Atrio	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
	Beade	Calle de	
	Edificios diseminados (cuadrantes).		
	Norte-Este	Pónganse los que tengan los edificios y albergues	Idem idem idem Idem idem idem Idem idem idem
	Este-Sur	Idem	
Diputación o partido rural de Almudena.	Almudena	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5.
	Pínilla	Calle de	
	Edificios diseminados (cuadrantes)		
	Norte-Este	Pónganse los que tengan los edificios o albergues	Idem idem idem Idem idem idem Idem idem idem
	Este-Sur	Idem	

MINISTERIO de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 14

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del 2 del corriente crea un Pósito en cada Municipio de población menor de 5.000 habitantes y de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, dotando a los pequeños núcleos rurales que no posean tan benéfica institución, de medios adecuados para atender a las necesidades rurales.

Es visto que, en su iniciación, algunos Ayuntamientos afectados por la disposición mencionada, verán en el momentáneo sacrificio que se les exige un gasto más, reduciéndose tal concesión del problema en resistencias pasivas que es indispensable vencer.

A tal fin y considerando indispensable que en plazo breve sea una realidad la existencia de todos los Pósitos que deben ser creados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo referente a la constitución de nuevos Pósitos, la Sección Central se atenga a las siguientes disposiciones:

1.ª Provisionalmente y hasta que los organismos que se creen estén en condiciones de cumplir sus fines, las provincias que actualmente no tienen Pósitos se considerarán agregadas a las dependencias provinciales más próximas, en los siguientes términos:

Provincia de Coruña, Pontevedra y Lugo, a León.

Provincias de Orense y Asturias, a Palencia.

Provincia de Alava y Vizcaya, a Burgos.

Provincia de Guipúzcoa y Navarra, a Logroño.

Provincias de Gerona y Barcelona, a Lérida Tarragona.

2.ª En la Sección Central y Negociado de Inspección de Pósitos se creará un servicio de constitución de Pósitos, consecuencia del Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, al que se encomendará cuanto se refiere a la vigilancia precisa y organización adecuada de los nuevos organismos, procurando que, a la mayor brevedad posible, se obtengan en las provincias los datos que faciliten las Delegaciones de Hacienda y formen listas de los Ayuntamientos que hayan de consignar en sus presupuestos las partidas necesarias para la creación del Instituto.

El Negociado de Inspección dará cuenta a la Dirección general de su actuación mensual, y transmitirá las órdenes para que las Secciones provinciales, descartados los Ayuntamientos que tengan ya Pósitos, y los mayores de 5.000 habitantes, según el último censo, obtengan de las Delegaciones de Hacienda los datos referentes a la contribución que satisfagan los restantes para clasificarlos como de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, clasificación que ha de hacer el Negociado de Inspección, remi-

tiendo listas completas a los Delegados de Hacienda, que éstos tendrán en cuenta a efectos de no aprobar ningún presupuesto que carezca de la obligatoria consignación.

3.ª Con cargo a los intereses producidos por los fondos inmovilizados, invertidos en fondos públicos, se concederán anualmente tres premios, de 10.000 5.000 y 3.000 pesetas, que serán otorgados el primer año a los Pósitos creados con mayores dotaciones, y los restantes a los tres Pósitos de mejor funcionamiento, siempre entre los que otorguen sus beneficios en poblaciones de censos inferiores a 5.000 habitantes, sin distinción entre los de nueva y antigua creación.

4.ª Asimismo, con cargo a aquellos intereses, se otorgarán dos premios anuales de 5 y 3.000 pesetas, que serán concedidos a los funcionarios de las dependencias provinciales que durante el ejercicio anterior acrediten el más perfecto funcionamiento de los Pósitos afectados a su jurisdicción.

Por excepción, en Diciembre de 1930 se otorgarán dos premios de 5.000 pesetas cada uno, a los funcionarios de las dependencias provinciales que, merced a sus gestiones, hayan conseguido la constitución de todos los Pósitos que deban ser creados, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre, sirviendo para la preferencia, en su caso, la fecha en que se consideren terminados los trabajos de organización en la provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.

ANDES.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 10 de Enero)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 26 de Noviembre
de 1929

(*Conclusión*)

Vista una comunicación de la Alcaldía de Valle Alto de Peñameñera, trasladando acuerdo de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, solicitando prórroga hasta el 31 del próximo Diciembre, para la recaudación del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1929, en su período voluntario; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa.

Hallándose dispuestas las cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929, para los Ayuntamientos de Luarca, Aller, Bimenes y Avilés; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar a aquellos Ayuntamientos designen personas debidamente autorizadas para que durante las horas de oficina, pasen a recoger las cédulas referidas;

abrir en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación por espacio de dos meses, a contar del día 30 del corriente, advirtiéndoles que caso de no ser suficiente dicho plazo, deben pedir prórroga del mismo, cuando menos, ocho días antes de su terminación; y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y de los contribuyentes en general.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, por D. Gerardo Vazquez Palacios, vecino de Figaredo, y D. Santiago Serrano Berenguez, Oficial de Telégrafos de esta capital, en nombre propio y en el de los Oficiales del mismo Cuerpo, D. Fernando Rodríguez Alonso y D. Cesáreo Iglesias Alvarez.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, por D. Manuel Santa Clara, vecino de Pedroveya, en Quirós, y D. Nicanor Prendes y M. Osorio, en nombre de su madre D.ª Maria Martinez Osorio, y D. Cipriano Escobedo Juan, vecinos de Gijón.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1929, por D. Celestino Suarez Gonzalez, vecino de Luarca.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1929, por D. José Torres Fernandez, Maestro Nacional de Barcia (Luarca).

Vista una instancia de D. Victorio Gonzalez Gonzalez, vecino de Caces (Oviedo), reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue por falta de pago de sus cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1927, a D. José Maria Gonzalez del Valle, vecino de Oviedo, y D. Gregorio Nevada Gil y D. Francisco Mendez Marin, Sargento y Cabo, respectivamente, del Regimiento de Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Armando Velasco Fernandez, vecino de Pelúgano (Aller), reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto dicho procedimiento, e imponer al D. Armando Velasco, la penalidad señalada en la primera parte

del artículo 58 de la Instrucción de Cédulas, abonando al interesado la cédula que obra en su poder e inutilizándola, sustituyéndola por la que le corresponda, previo abono de la cantidad consiguiente.

Vista la instancia de D. Ramón Suarez Alonso, vecino de Oviedo, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1927, y contra la clasificación de su cédula, correspondiente a 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo, desestimar la reclamación por lo que se refiere a la devolución de la cantidad que dice satisizo de más, por hallarse fuera de plazo tal reclamación y rectificar el padrón, correspondiente al ejercicio de 1928, clasificando al recurrente en la Tarifa 1.ª, clase 13.ª, con arreglo a las rentas de trabajo que declara percibir anualmente.

Vista la instancia de D. Francisco Javier de la Fuente y Gonzalez, vecino de Infesto, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la referida reclamación.

Visto un oficio de la Alcaldía de Ribadedeva, manifestando que no procede imponer el recargo de soltería a los individuos que expresan, por ser viudos con hijos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto dicho recargo a los citados individuos.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Piloña, solicitando ampliación del plazo señalado para la recaudación del impuesto de cédulas personales en su período voluntario; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa, ampliando dicho plazo hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre.

Vista la relación que remite el Inspector del impuesto de Cédulas personales de la Zona 3.ª, de las modificaciones de clasificación e inclusiones en el Padrón correspondiente al ejercicio de 1929, del Ayuntamiento de Piloña; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y comunicarlo al Ayuntamiento, para que éste a su vez lo haga a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para que presenten las reclamaciones correspondientes, y les advierta que pasado aquél sin haberse presentado ninguna, se entenderá se hallan conformes con la clasificación.

Vista una comunicación del Inspector del Impuesto de Cédulas personales de la Zona 3.ª, proponiendo las modificaciones de clasificación e inclusiones que expresa en el Padrón del Ayuntamiento de Nava; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y comunicarlo a la Alcaldía para que ésta a su vez lo haga a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclama-

ciones, advirtiéndoles que pasado éste, no se admitirá ninguna.

Vista la relación que remite el Inspector del Impuesto de Cédulas personales de la Zona 3ª, de las modificaciones en el Padrón formado por el Ayuntamiento de Colunga, para el ejercicio de 1929, resultado de la investigación practicada an aquél concejo, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y comunicarlo a la Alcaldía para que ésta a su vez lo haga a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para presentar reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se estimará ninguna.

Vistas las modificaciones que propone el Inspector del Impuesto de Cédulas personales, en el Padrón formado por el Ayuntamiento de Gozón; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y comunicarlo a la Alcaldía para que ésta a su vez lo haga a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vista la relación que remite el Inspector del Impuesto de Cédulas personales de la Zona 1ª, comprensiva de los cambios de clasificación e inclusiones en el Padrón, resultado de la inspección practicada en el concejo de Oviedo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y comunicarlo a la Alcaldía para que ésta a su vez lo haga a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se acordó aprobar la cuenta de Antonio Dassi Forondo, importante doscientas cuarenta y siete pesetas, por servicios de automóvil a Grado, San Martín del Rey Aurelio y Pravia, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la cuenta de Masaveu y Compañía, importante doscientas sesenta y nueve pesetas, por alfombras de piel para los despachos del Presidente, Vicepresidente, Secretario e Interventor de la Diputación, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación de 12.500 pesetas figurada para reposición y reparación de mobiliario de la Excm. Diputación en el Capítulo VI, artículo 4.º del presupuesto provincial vigente.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el corriente mes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	64
Ración de paja de 6 id.	0	54
Idem de yerba de 12 id.	1	25

	Ptas.	Cts.
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	25
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne	3	25
Litro de vino	0	70
Quintal métrico de maíz	39	00
Quintal métrico de centeno	40	00

Se acordó pasar a la Comisión de presupuestos una instancia del Presidente del Ateneo Obrero de Turón, solicitando una subvención con destino a las obras de construcción del edificio social, y otra suscrita por el Presidente y Secretario del Ateneo Obrero de Gijón, interesando ayuda económica de esta Diputación para la construcción de su edificio social.

Vista una instancia de D. Victoriano Martínez Suárez, vecino de esta capital, solicitando una subvención para poder trasladarse al extranjero y perfeccionar sus estudios de pintura; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la petición por no haber consignación al efecto en el presupuesto vigente.

Vista una instancia de D. Atanasio Arias Valle, manifestando que en 14 de Junio último, falleció su madre Cesárea del Valle, encargada que fué de la limpieza del Palacio provincial durante varios años, y solicitando en nombre propio y en el de sus hermanos Alfonso y Antonio, se les conceda algún donativo, como se viene haciendo en casos análogos; se acordó, de conformidad con lo que propone el Negociado, concederles dos mesadas de supervivencia que ascienden a 333,33 pesetas, que deberá percibir en nombre de los solicitantes quien acredite ser su representante legal, ya que dichos huérfanos son menores de edad.

Vacante por fallecimiento de D. Joaquín Cabeza que la desempeñaba, la plaza de Peón caminero de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, se acordó, a propuesta del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, nombrar para desempeñarla, con carácter interino, a don José Vega Suárez, con el jornal correspondiente a 1.596,87 pesetas anuales con que la plaza está dotada en el presupuesto vigente, y que se dé cuenta a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su provisión definitiva.

Visto el anteproyecto que presenta el Arquitecto provincial, de ampliación del edificio de la Residencia provincial de Niños, así como el proyecto referente a la elevación de un piso en una parte del ala Oeste del edificio (dormitorio de niños y desván), se acordó aprobar este proyecto y su presupuesto, importante 81.446,39 pesetas y pasar uno y otro a la Comisión de presupuestos para consignar en el del próximo año la cantidad de 21.446,39 pesetas, por figurar las 60.000 restantes en la Habilitación de crédito del vigente y subastar la ejecución de las referidas obras. Y se levantó la sesión, siendo las dieciséis.—El Secretario, P. Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se anuncia a concurso la provisión de cuatro plazas de Practicantes, recientemente creadas y con la asignación anual de 900 pesetas con que figuran en los actuales presupuestos.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso habrán de ser españoles, mayores de 21 años, sin que excedan de 46, pudiendo concursar también las hembras, y se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando la plaza de Practicante.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- 3.º Título, copia legalizada o certificado de haber terminado los estudios correspondientes de Practicante.
- 4.º Certificado de aptitud física, indispensable para el ejercicio de la profesión.
- 5.º Partida de nacimiento.
- 6.º Certificado negativo de antecedentes penales, del Registro general.

La Alcaldía o la Comisión municipal Permanente, podrán exigir el complemento de los anteriores documentos en aquellos casos que estimen convenientes, así como proceder al reconocimiento de los concursantes por medio de sus médicos municipales, antes o después del nombramiento.

Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal y demás reglamentarios, los siguientes.

Primero. El mayor tiempo de servicios prestados dentro del término municipal de Gijón, sin nota desfavorable y acreditados por los facultativos a cuyas órdenes hayan servido.

Segundo. El mayor tiempo de servicios prestados en otras localidades, sin nota desfavorable y acreditados por los facultativos a cuyas órdenes los hayan prestado.

Tercero. La mejor hoja de estudios y demás títulos que quieran aportar los concursantes.

Cuarto. Haber asistido a epidemias con altruismo o tener la Cruz de Beneficencia.

Quinto. Todos los demás méritos justificados que deseen aportar los concursantes.

Los nombrados tendrán obligación de dar cumplimiento en el desempeño de sus cargos a cuantos deberes imponen las vigentes Leyes y Reglamentos o que se dicten en lo sucesivo, y a las órdenes emanadas de la Superioridad, de este Ayuntamiento, Alcaldía, Secretaría, y como especial deber, además de ser auxiliares de los médicos municipales e inspectores de distrito, tienen el deber de la prevención y defensa contra las enfermedades evitables. Han de tener su residencia dentro de la zona urbanizada de este término municipal.

Las instancias con los documentos correspondientes, deberán presentarse durante un plazo de tre-

ta días hábiles a contar desde e siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina destinadas al despacho público.

Consistoriales de Gijón, 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, Emilio Tuya.

R. al núm. 84

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Colunga

D. Esteban Vallin Moreda, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Colunga, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal, ha visto y oído éste juicio de faltas procedente del sumario número 43 del año 1929, por lesiones a Josefa Torre Alvarez, casada, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Lastres, por atropello ciclista, contra Rafael Fernandez Mejia, soltero, asfaltador, de veintiocho años de edad, natural de Alfacol (Granada), domiciliado que estuvo en Oviedo, hoy en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Rafael Fernandez Mejia, como autor de una falta de lesiones causadas a Josefa Torre Alvarez, a la multa de veinticinco pesetas, al pago de treinta y tres pesetas a la perjudicada en concepto de indemnización civil, y al pago de todas las costas de este juicio.

La parte dispositiva de esta sentencia ha de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al acusado que se halla en ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Fuentes.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose constituido en audiencia pública, de que certifico.—Esteban Vallin.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al acusado ausente en ignorado paradero, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Colunga, a 31 de Diciembre de 1929.—Esteban Vallin.—V.º B.º El Juez, Victorino Fuentes.

R. al núm. 46